



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-105644257-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2022-105644257-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma TRANSCOLOR S.A., con RNE N° 020048445, solicita la inscripción del producto de Venta Profesional cuya denominación es DESINFECTANTE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS DE CONSUMO, marca HIPO 140, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto denominado DESINFECTANTE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS DE CONSUMO, marca HIPO 140, de acuerdo con lo

solicitado por la firma TRANSCLOR S.A., con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020048445, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0250007, que consta en IF-2022-130624648-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2022-130624282-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el rótulo que consta en IF-2022-130624648-APN-DVPS#ANMAT para todas las presentaciones y contenidos netos, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por las Disposiciones ANMAT N° 7292/98 y 3366/07.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250007.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, al Certificado de RNPUD N° 0250007 que se menciona en el artículo 1°, al rótulo autorizado y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2022-105644257-APN-DGA#ANMAT